



ORD: 2575
ANT: Fiscalización Curso.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:
12 SEP 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD CEC CAPACITACION LIMITADA
José Bernardo Cáceres N°563 of. 9-10
Rancagua

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°2670, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular Año 2015 en la Región de Valparaíso.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia de Informe Inspectivo Regional Folio N°597, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



- EVT/MAG
DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad CEC Capacitación Limitada", RUT N° 77.256.480-5, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2670

VALPARAÍSO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad CEC Capacitación Limitada", RUT N° 77.256.480-5, en adelante EL OTEC, representado legalmente por Don Alex Orrego Da Silva, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Sgto. José Bernardo Cáceres N°563, Of. 9-10, Comuna de Rancagua, Región de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 02 de Marzo de 2015, rectificadas mediante Resolución Exenta N°1119 de fecha 12 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "Técnicas de Soldadura por Oxigas y Arco Voltaico" código MCR-15-01-05-3777-1, fecha de inicio 23 de Julio de 2015 y fecha de término el 12 de Noviembre de 2015, en los horarios de Lunes a Viernes de 18:00 a 22:00 horas, en la comuna de Quillota, Región del Valparaíso, en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora doña María Pilar Montoya Sánchez, con fecha 09 de noviembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Formulario N°1 inicial presentado fuera de plazo, esto es, con fecha 22/07/2015.
- b) Formulario N°1 Complementario de participante que se detalla a continuación ha ingresado fuera de plazo:

Rut	Participante	Ingreso Real	Presentación F1C
[REDACTED]	Ángel de Jesús Riquelme Vilches	27/07/2015	31/07/2015

3.- Que, mediante Oficio Ord. N°98 de fecha 22 de enero de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 18 de febrero de 2016, suscrito por Don Alex Orrego Da Silva, representante legal, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

- a) *"(...) Hago presente que la aprobación de este fue el 22/07/2015. (Se adjunta copia correo aprobación de inicio, donde se entiende flexibilidad de plazo)".*
"Atendido a la premura de iniciar los cursos para cumplir metas, se envió apenas se pudieron resolver problemas de Sic para matricular y verificar cumplimiento de requisitos por parte de los alumnos para participar en cursos. (Se adjunta ejemplos de problemas Sic) (...)".
- b) *"Respecto a la observación de presentación del formulario de ingreso, del Alumno Sr. Ángel Riquelme Vilches, Rut [REDACTED], puedo señalar: que no se tenía la documentación completa requerida por SENCE, dado que el alumno no se presentó con su cédula de identidad, ni copia de esta, sino fue hasta 2 días después donde concretó su entrega. Por tal razón se presentó el día 31 de julio de 2015 a Sence. (Adjunto correo de recibo de recibo de foto cedula recibida por WhatsApp) (...)".*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar que:

- a) En relación al cargo consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, se acogen los descargos, por cuanto, el retraso de un día en la entrega del Formulario N°1 inicial, no significó retraso en el aseguramiento de los participantes, quienes contaron con seguro desde el primer día de clases.
- b) En relación al cargo consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, no se acogen los descargos, por cuanto el OTEC reconoce expresamente que el retraso en la presentación del Formulario N°1 Complementario fue por no contar con la documentación completa, específicamente la Cédula de Identidad del Participante, situación que es de entera responsabilidad del OTEC recabar dicha documentación antes que el participante se incorpore al curso. Lo anterior implicó que el participante fuera asegurado fuera de plazo.

6.- Que el informe de fiscalización N°597, de fecha 18 de febrero de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente resolución.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°0688 de fecha 24 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Sociedad CEC Capacitación Limitada**", RUT N° 77.256.480-5, la siguiente multa administrativa, habida consideración de agravante existente:

Multa equivalente a 24 UTM, específicamente por entregar fuera de plazo el Formulario N°1 Complementario. Infracción prevista en la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 de la Dirección Nacional, que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015, en su numeral 10.1.2. Infracciones Menos Graves, letra d) "No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de plazo fijados en el presente marco regulatorio, como asimismo, la individualización de los menores que requerirán el subsidio de cuidado infantil o servicio según sea el caso y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos, de la documentación de respaldos y/o evidencias requeridas en el desarrollo del "Apoyo SocioLaboral" o "Apoyo al Empleo", o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves", incumplimiento que faculta al Servicio aplicar multas entre 16 a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



**CRISTHIAN LAZO NAVARRO
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION DE VALPARAÍSO**



~~VRDC/ABM/MMS~~

Distribución:

OTEC

Fiscalización Nivel Central

Fiscalización Regional

Encargado Programa Más Capaz regional

Encargado Programa Más Capaz Nacional